

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 JUL 18

**RESOLUCIÓN No. 860
(27 de mayo de 2020)**

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. 1184 DEL 27 DE MAYO DEL 2015 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE RÍO FORTALECILLAS

LA SUBDIRECTORA DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO RESOLUCIÓN No. 104 de 2019 Y, MODIFICADA BAJO RESOLUCION 466 de 2020,

CONSIDERANDO

Por medio de la Resolución No. 0415 del 31 de marzo del 2005, emanada de la Dirección General de la CAM, se reglamentó la corriente de uso público denominada Río Fortalecillas que discurre por los municipios de Tello y Neiva en el departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto y asignación de caudales y porcentajes, así:

- Caudal total de oferta para distribuir: 3150 Litros por segundo (lps).
- Canal primera derivación primera izquierda, denominada La Florida, Caudal 1264 lps.
- Acueducto de Fortalecillas, caudal 50 lps.
- Interior cuenca uso agropecuario, caudal 1416 lps.
- Otros fuera de la cuenca, caudal 270 lps.
- Caudal Ecológico, 150 lps.

La fuente hídrica Río Fortalecillas está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 905652E – 820457N, altura 3400 msnm.

Vereda: El Cadillo

Municipio: Tello - Huila

Punto final (desembocadura al Río Magdalena): 868796E – 828782N, altura 397 msnm.

Vereda: Fortalecillas

Municipio: Neiva – Huila.

Longitud: 54.37 kilómetros.

Mediante resolución No. 1184 de 27 de mayo de 2015, se modifica la resolución No. 0415 del 31 de marzo del 2005, en el sentido de ampliar el término de la vigencia, por un periodo de cinco (5) años más del inicialmente otorgado. Se menciona en la resolución No. 1184 de 2015 registro histórico de aforos puntuales durante el año 2010, con un promedio de 3775.76 m³/s antes del Canal La Florida, así mismo conforme a modelación

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 JUL 18

hidrológica con herramienta WEAP los caudales arrojados se encuentran por encima de 4.0 m³/s.

Sobre el Río Fortalecillas se tiene un caudal promedio de 4.936 m³/s, con base en registro histórico de aforos puntuales durante los años 2015 a 2020, aguas arriba de la bocatoma del Canal La Florida a la altura de la estación hidrológica Finca La Victoria de propiedad de la CAM, coordenadas 884657E – 823106N, como se evidencia en la Tabla 1 y Gráfico 1

Tabla 1. Registro de aforo Rio Fortalecillas - Estación Finca La Victoria

No	FECHA	Caudal LPS
1	06/04/2015	4827.4
2	26/06/2017	6214.1
3	20/09/2017	3935.9
4	27/10/2017	3239.4
5	17/11/2017	4707.3
6	23/11/2017	7507.8
7	01/12/2017	4961.4
8	24/09/2018	3764.0
9	30/10/2018	5114.6
10	27/11/2018	6411.0
11	04/02/2020	3620.0
Promedio		4936.6

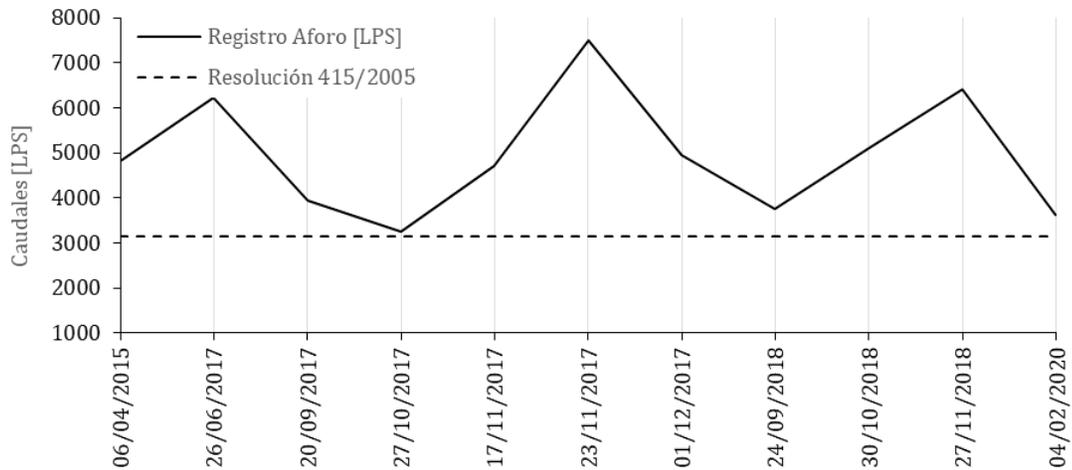


Gráfico 1. Aforos Rio Fortalecillas. Estación Finca La Victoria

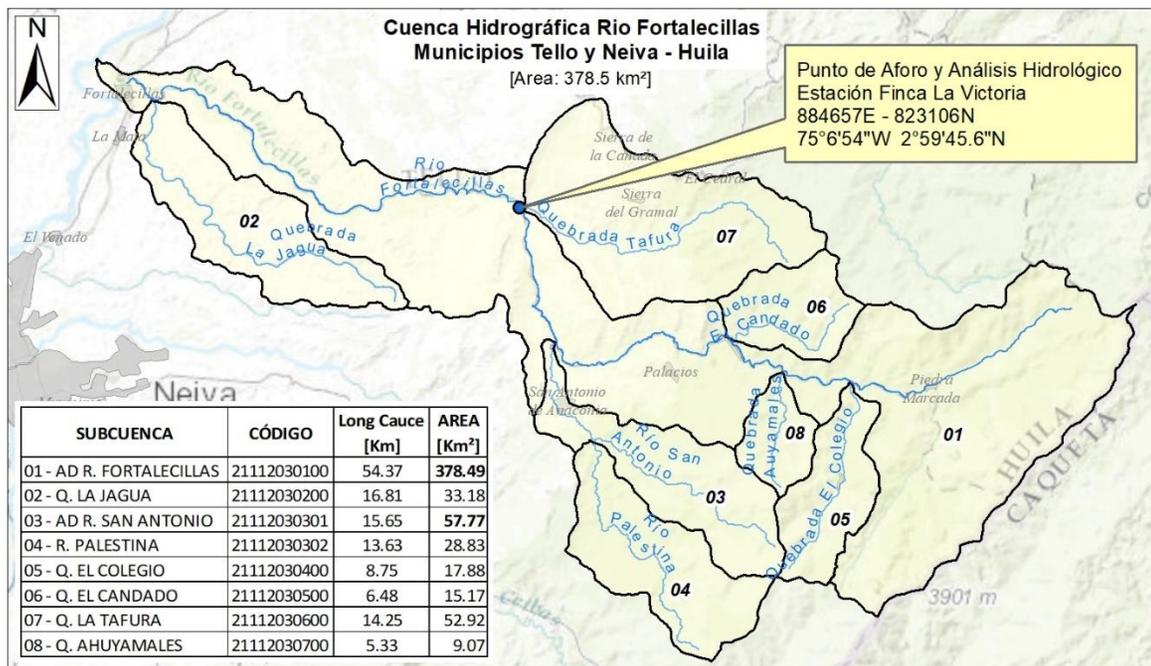


Figura 1. Códigos, áreas y zonificación hidrográfica delimitada por subcuencas del Rio Fortalecillas

Se aplica la herramienta WEAP (Sistema de Evaluación y Planificación del Agua) utilizada en el análisis técnico e hidrológico de la resolución No. 1184 de 2015, en esta oportunidad se evalúan que los caudales de oferta hídrica para los años 2020 - 2050 tendrán la capacidad de satisfacer las necesidades para riego agrícola, abrevaderos y consumo humano.

Modelación Hidrológica de la Subcuenca de Río Fortalecillas y Otros Directos al Magdalena.

Con el propósito de priorizar medidas de adaptación frente al cambio climático, se utilizó la herramienta de modelación hidrológica WEAP, en la que se modelaron 41 corrientes hídricas tributarias directas e indirectas al río Magdalena. El modelo considera las demandas existentes tanto para consumo humano (población urbana y rural), como la demanda de agua para la agricultura.

La modelación hidrológica se desarrolló con el método lluvia-escorrentía de la humedad del suelo, que representa los diferentes fenómenos hidrológicos de la cuenca, determinando la evapotranspiración, escorrentía superficial, flujo sub-superficial, percolación y flujo base.

Área de estudio: Subcuenca del río Fortalecillas y Otros

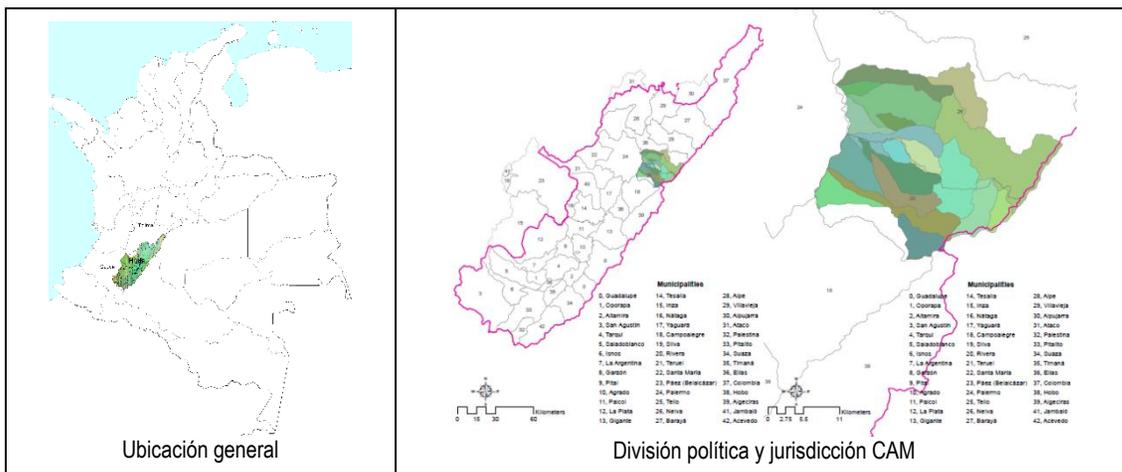


Figura 2. Localización geográfica de la cuenca del río Fortalecillas y Otros

Representación de la cuenca en WEAP, se desarrolló un modelo participativo y analítico basado en la herramienta de modelación hidrológica bajo escenarios de cambio climático, el cual permite evaluar variedad de escenarios que exploran los cambios físicos en el sistema, como nuevos embalses o acueductos, políticas que afectan el crecimiento de la población o los patrones de uso del agua, el uso del suelo, cambios en cobertura vegetal y efectos de cambio climático. Pese a la carencia de datos y las limitaciones de información, el modelo WEAP permite realizar los análisis utilizando la información disponible. El modelo busca generar y evaluar escenarios futuros (proyectados al año 2050), para generar estrategias adecuadas de adaptación frente al cambio climático, con el objetivo de orientar a los usuarios en la toma de decisiones dirigidas a priorizar dichas medidas.

La construcción del modelo, el modelo se construyó a escala de microcuenca, con bandas de elevación cada 500 metros, configurando así un total de 122 unidades hidrológicas, 41 corrientes hídricas entre las cuencas de Río Fortalecillas, Río Ceibas, Río Arenoso, Río Frío Rivera y otros que discurren directamente al Río Magdalena (Figura 3), 41 unidades de demandas de agua asociadas al consumo humano de la zona rural, dos bocatomas de agua para consumo humano de la ciudad de Neiva y 9 coberturas vegetales: Aguas abiertas, Arroz, Bosque, Café, Cultivos agrícolas, Glaciares, Páramo, Pastos, Suelo desnudo y Zonas Urbanas a partir de información de coberturas de la Corporación

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Autónoma Regional de Alto Magdalena (CAM). Se empleó información del punto de monitoreo de caudal estación del IDEAM Guayabo 21117080 sobre el cauce principal del Río Las Ceibas para efectos de calibración.

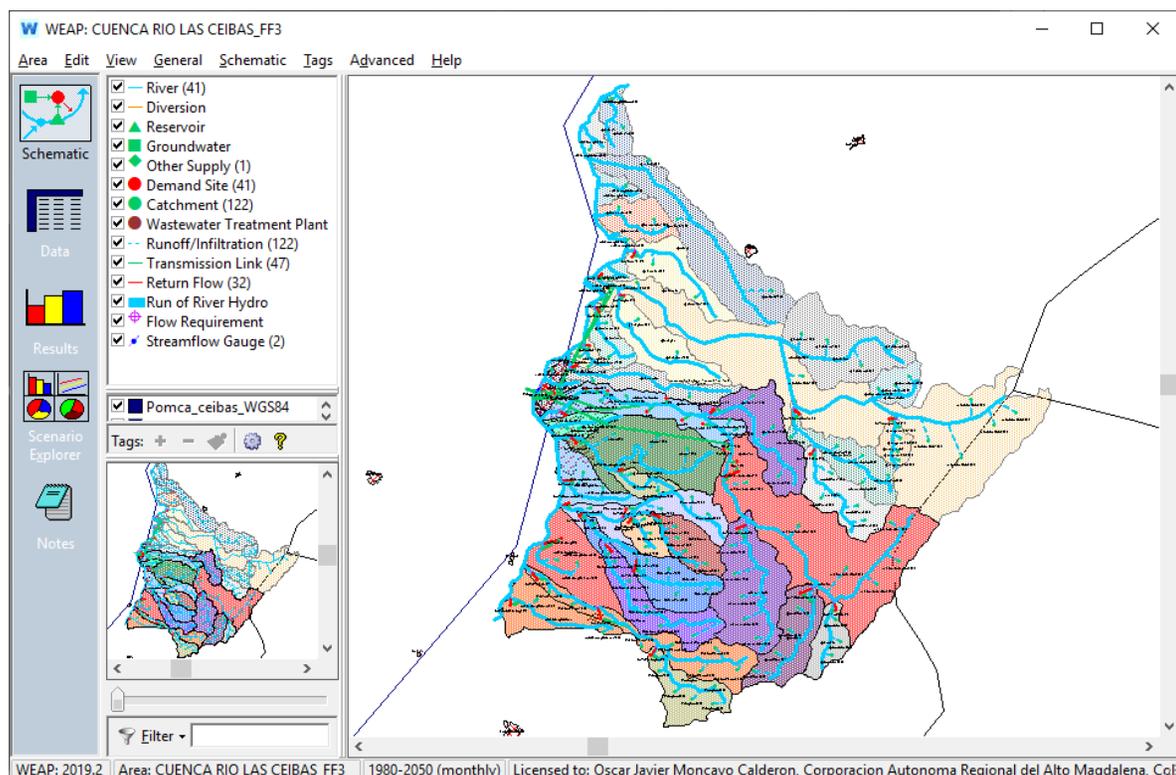


Figura 3. Esquema del modelo de la cuenca del Río Fortalecillas y Otros en WEAP

Se consideró información de 15 estaciones pluviométricas de IDEAM cuyos rangos de elevación van desde 429 msnm hasta 1580 msnm. El período de información es de enero de 1970 a julio del 2011 con un intervalo de tiempo diario, para la precipitación se aplicó un método de regionalización, en cuanto a la temperatura se les aplicó el gradiente de temperatura, para cada una de las unidades hidrológicas, se emplearon cuatro (4) estaciones climatológicas del IDEAM con datos de temperatura para un período de 1970 al 2010 obteniéndose promedios mensuales, para cada estación.

Ajuste de los parámetros del modelo, los modelos son una representación de la realidad, y específicamente en hidrología simulan el ciclo hidrológico en una cuenca hidrográfica obteniéndose así, la representación de caudales y operaciones de obras de infraestructura hídrica que sean similares a series históricas. Para que esto se logre con éxito, se recurre a ajustar parámetros hidrológicos de calibración.

La calibración se efectuó con datos de la estación hidrológica Guayabo 2111708 del IDEAM, (1986-1999) sobre el río Las Ceibas, después de la bocatoma el Guayabo, la cual abastece la ciudad de Neiva (Figura 4). Los parámetros ajustados en el modelo hidrológico son: coeficiente de cultivo (K_c), capacidad de retención de humedad en la capa superior (SWC), capacidad de agua profunda (DWC), factor de resistencia a la escorrentía (RRF),

conductividad hidráulica en la zona de raíces (RZC), la conductividad hidráulica en la zona profunda (DC) y dirección preferencial del flujo (PFD).

La calibración de caudales simulados y observados del modelo hidrológico para la subcuenca del río Fortalecillas y Otros se evaluó a través de tres métricas estadísticas de desempeño: el índice de Nash Sutcliffe, que determina la magnitud relativa de la varianza residual en comparación con la variación de datos observados; el BIAS, que calcula el sesgo de los datos simulados con respecto a los datos observados y el Error Cuadrático Medio (RMSE) el cual mide la diferencia residual agregada entre datos observados y simulados.

Las métricas de desempeño aplicadas al modelo hidrológico muestran la correlación entre los caudales simulados y observados en las estaciones analizadas. Los índices estadísticos de Nash = 0.998, RMSE = 2.295 y PBIAS = -1.51 evidencian su correlación en el punto de la cuenca (Figura 5).

Los valores de los parámetros de modelación utilizados son DWC= 4200 mm, RRF = 9.6, DC= 2400 mm/mes, Z1 = 15%, Z2 Menores a 1500 msnm = 25%, Z2 Mayores a 1500 msnm = 20%, los demás valores se presentan en la Tabla 2.

Tabla 2. Parámetros de calibración del modelo de la cuenca del Río Fortalecillas y otros directos al Magdalena WEAP

Cobertura	Rango Kc	SWC (mm)		RZC (mm/mes)		PFD
		Rango Mayores a 1500 msnm	Rango Menores a 1500 msnm	Rango Mayores a 1500 msnm	Rango Menores a 1500 msnm	
Aguas abiertas	1.0 - 1.0	1750	2000	800 - 900	900 - 1000	0.60
Arroz	1.0 - 1.2	2000	2250	800 - 900	900 - 1000	0.70
Bosque	0.8 - 1.2	2250	2500	800 - 900	900 - 1000	0.15
Café	0.8 - 1.2	2000	2250	800 - 900	900 - 1000	0.30
Cultivos agrícolas	1.2 - 1.2	1750	2000	800 - 900	900 - 1000	0.30
Glaciares	1.1 - 1.1	1750	2000	800 - 900	900 - 1000	0.60
Paramo	1.0 - 1.0	2375	2625	800 - 900	900 - 1000	0.00
Pastos	0.8 - 1.1	2000	2250	800 - 900	900 - 1000	0.40
Suelo desnudo	1.0 - 1.0	2450	2700	800 - 900	900 - 1000	0.40
Zonas Urbanas	1.0 - 1.0	2450	2700	800 - 900	900 - 1000	0.40

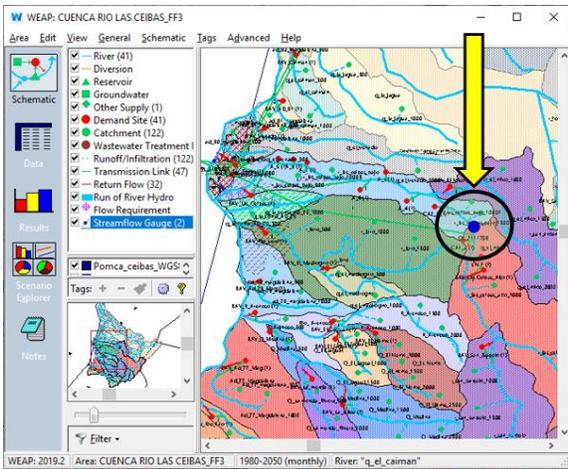


Figura 4. Estación 21117080 Guayabo sobre el río Las Ceibas

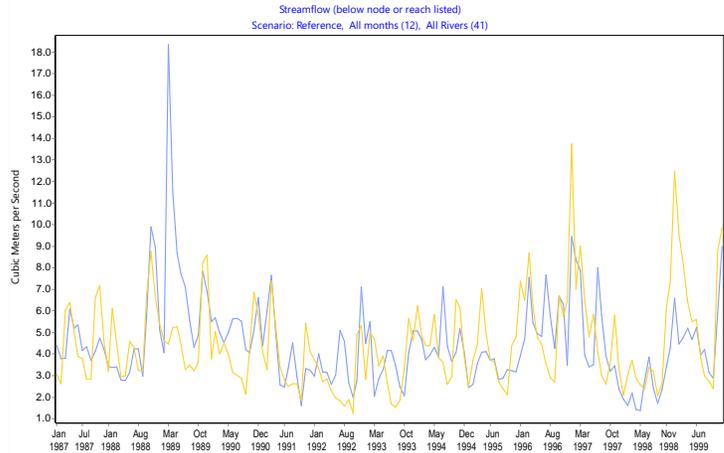


Figura 5. Caudales simulados y observados mediante WEAP en estación Guayabo 2111780

Apoyo a la toma de Decisiones Robustas (ADR) con enfoque a POMCA climático

El proceso se inició con el taller de XLRM realizado en noviembre del 2014, en la que participaron actores claves de la subcuenca Las Ceibas, con un proceso de gestión y manejo de cuenca de aproximadamente 10 años. Como resultado del taller se formularon incertidumbres y se proyectaron estrategias de adaptación que posteriormente se evaluaron en el modelo WEAP. Se presenta un total de dos (2) incertidumbres (clima y población) que al ser evaluados en diferentes niveles generan 12 escenarios (Tabla 3). Respecto a las estrategias, se presentan tres (3) estrategias de adaptación (conservación, reducción de pérdidas en abastecimiento y alternativas de abastecimiento) con siete (7) diferentes niveles de incidencia las cuales, al ser combinados generan un número de (12x7) 84 casos, evaluados para el periodo futuro 2015-2050 (Tabla 3).

Tabla 3. Incertidumbres y estrategias definidas modelo Las Ceibas y Otros

Incertidumbres "X"				
Xn	Nombre	Categoría	Descripción	Escenario
X1	Clima	Histórico	Suministrado por el IDEAM	4
		Tendencial	Escenario MPI-ESM-MR	
		Menor variabilidad	Escenario CCSM4 R2	
		Mayor variabilidad	Escenario CanESM2 R3	
X2	Población	Bajo	tasa de crecimiento del 0.1%	3
		Medio	tasa de crecimiento del 1.6%	
		Alto	tasa de crecimiento del 3.6%	
Combinación de incertidumbres				12

Estrategias "L"				
Ln	Nombre	Categoría	Descripción	Escenario
L0	Base	Sin estrategia	-	1
L1	Conservación	Ampliación de la zona boscosa	De acuerdo a proyección en compra de predios	1
L2	Reducción de pérdidas en abastecimiento	Bajo	Se alcanzarían pérdidas del 35%	2
		Alto	Se alcanzarían pérdidas del 20%	
L3	Alternativas de abastecimiento	R. Magdalena	Bombeo	3
		Pozos profundos	Capacidad de 67 lt/s	
		Captación fortalecillas	-	
<i>Número de Estrategias</i>				7

Los escenarios identificados son visualizados a través gráficas, que permiten comparar tendencias en el tiempo y de forma sencilla los efectos de las estrategias e incertidumbres sobre la oferta hídrica en el horizonte de tiempo simulado.

Valores de Oferta Hídrica, teniendo en cuenta la modelación, se tienen valores promedios anuales de caudales así, para los años históricos 1981 – 2010 promedio anual 7.83 m³/s y promedio mínimo anual de 4.39 m³/s, para los años futuros 2020 – 2050 se tiene estimado el valor medio anual en 7.89 m³/s y el caudal promedio mínimo en 4.42 m³/s, estos valores se reflejan desde el Gráfico 2 al Gráfico 7. Según la curva de duración de caudales o de excedencia se espera que el 90% del tiempo se tenga disponibilidad de oferta hídrica de 4.82 m³/s para los años 2020 – 2050, Gráfico 9. Al comparar los valores arrojados por el método de regionalización de las características medias, estudio realizado para la reglamentación, los caudales de aforo para los años 2015 a 2020 y los obtenidos con la herramienta de modelación hidrológica WEAP, están por encima de 3150 m³/s, lo que indica que la oferta hídrica tendrá la capacidad de satisfacer las necesidades para riego agrícola, abrevaderos y consumo humano, conforme a la reglamentación del río fortalecillas, resolución No. 415 de 2005.

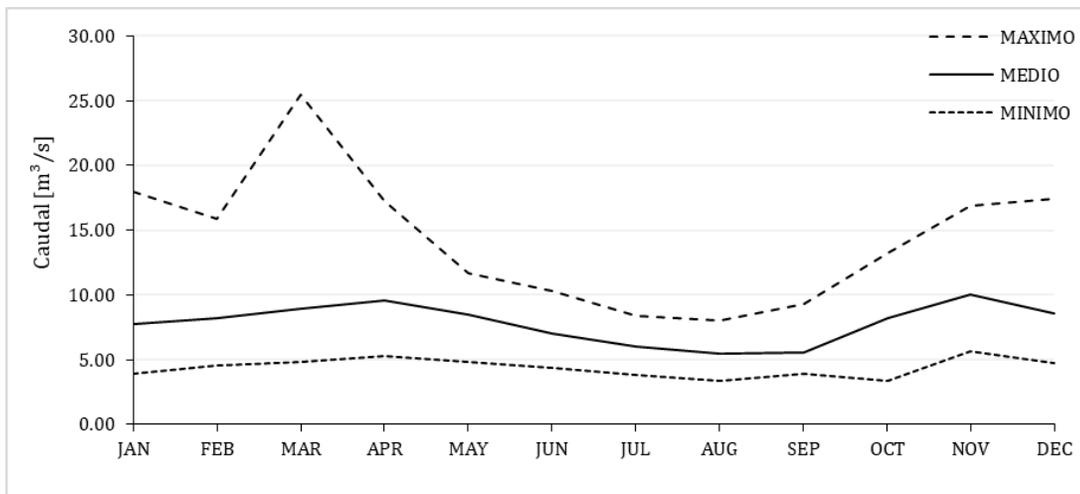


Gráfico 2. Valores medios mensuales multianuales de caudales, periodo 1981 - 2010

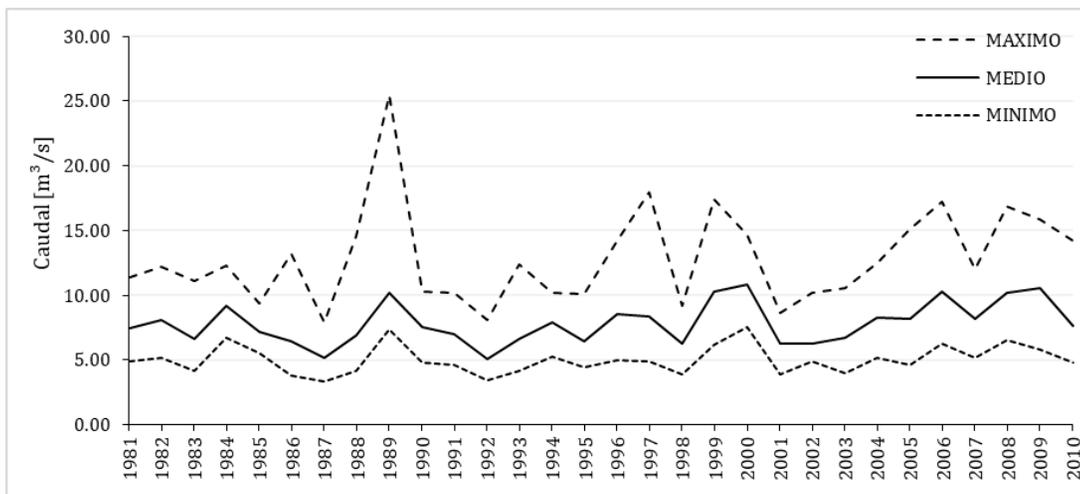


Gráfico 3. Valores medios anuales de caudales, periodo 1981 -2010

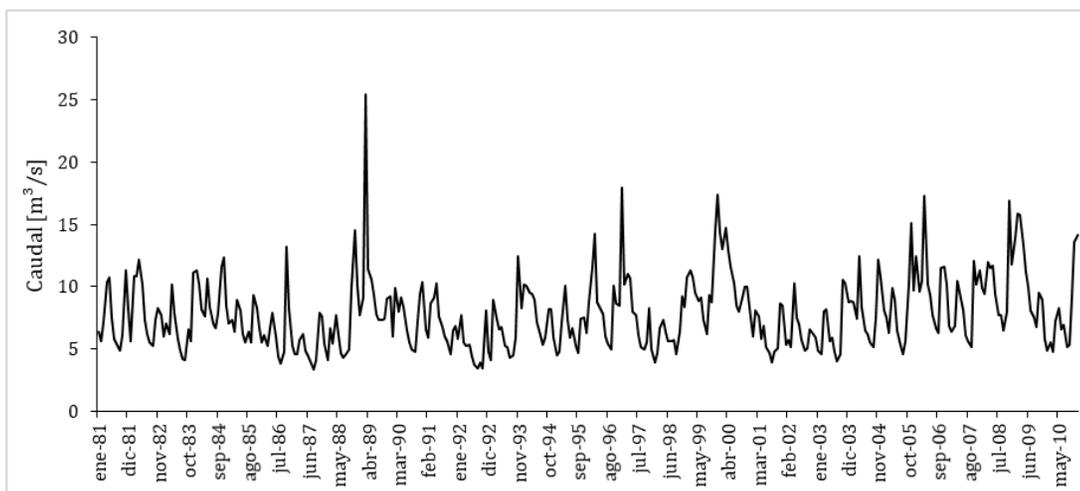


Gráfico 4. Valores mensuales de caudales, periodo 1981 – 2010

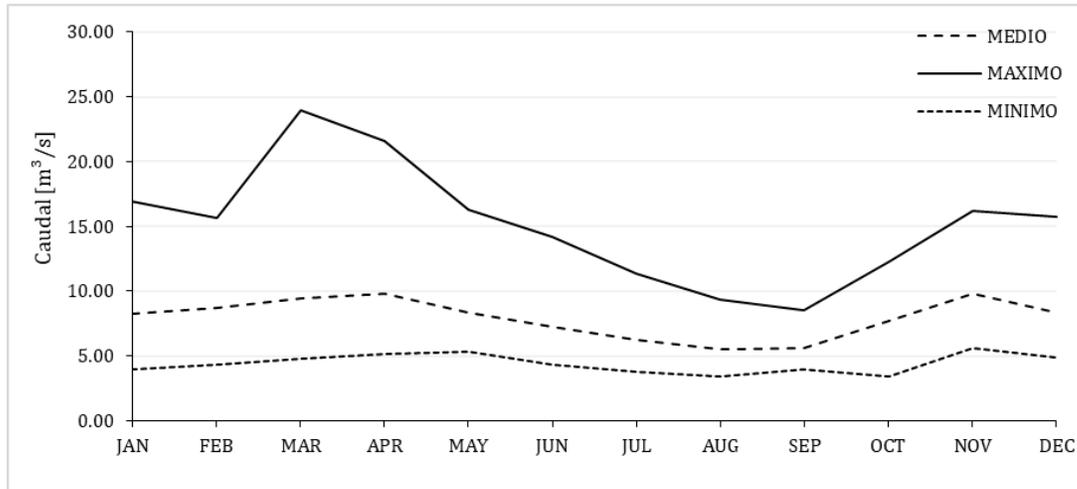


Gráfico 5. Valores medios mensuales de caudales, 2020 - 2050

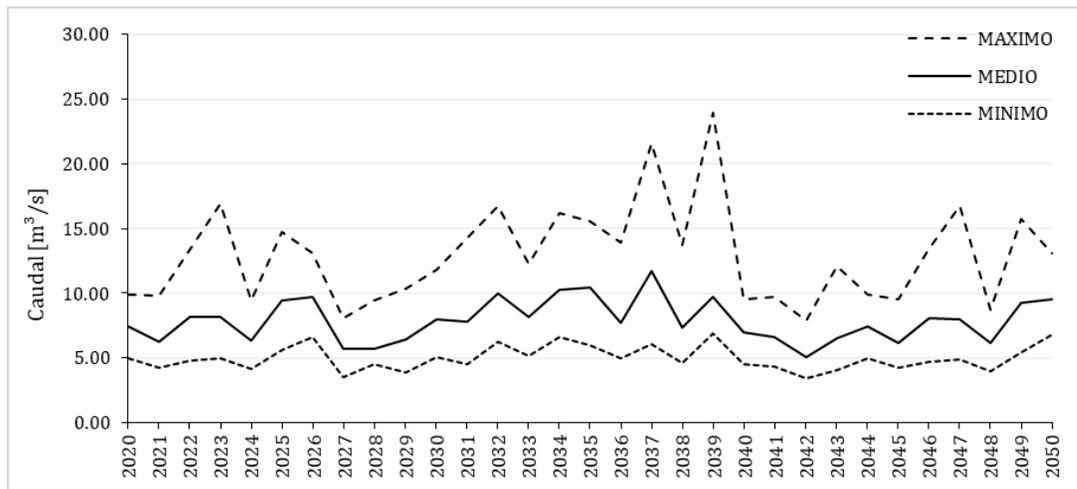


Gráfico 6. Valores medios anuales de caudales, 2020 - 2050

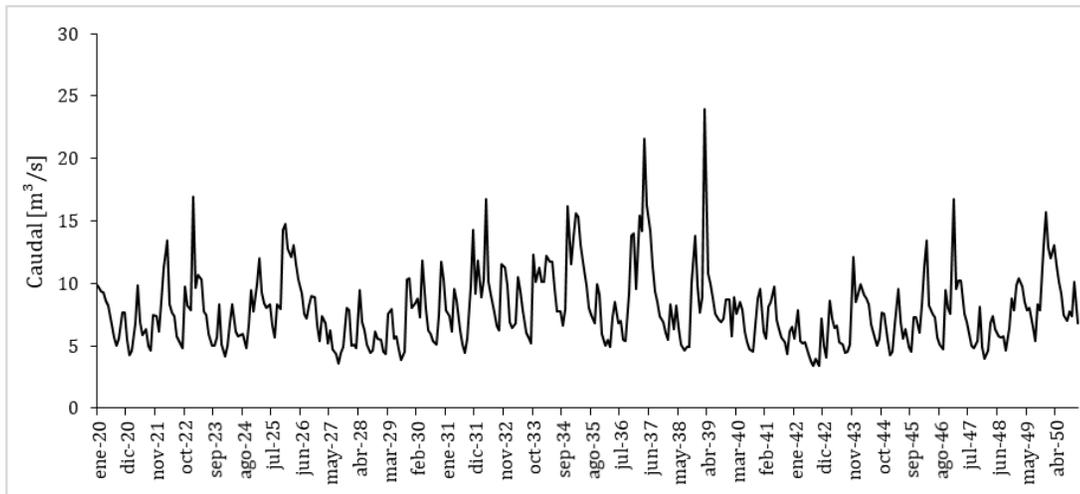


Gráfico 7. Valores mensuales de caudales, periodo 2020 – 2050

Las curvas de excedencia son:

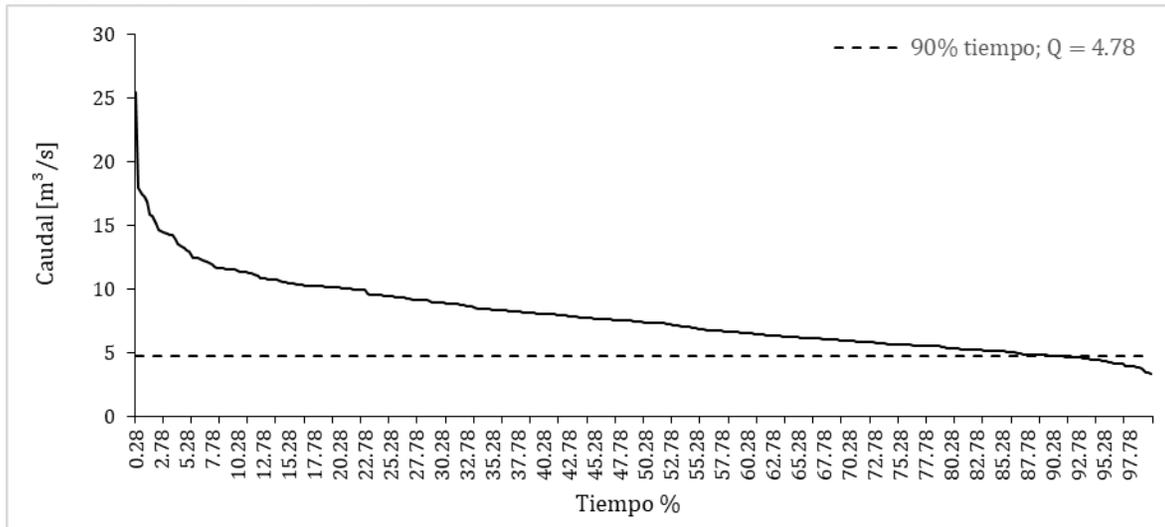


Gráfico 8. Curva de excedencia, periodo 1981 - 2010

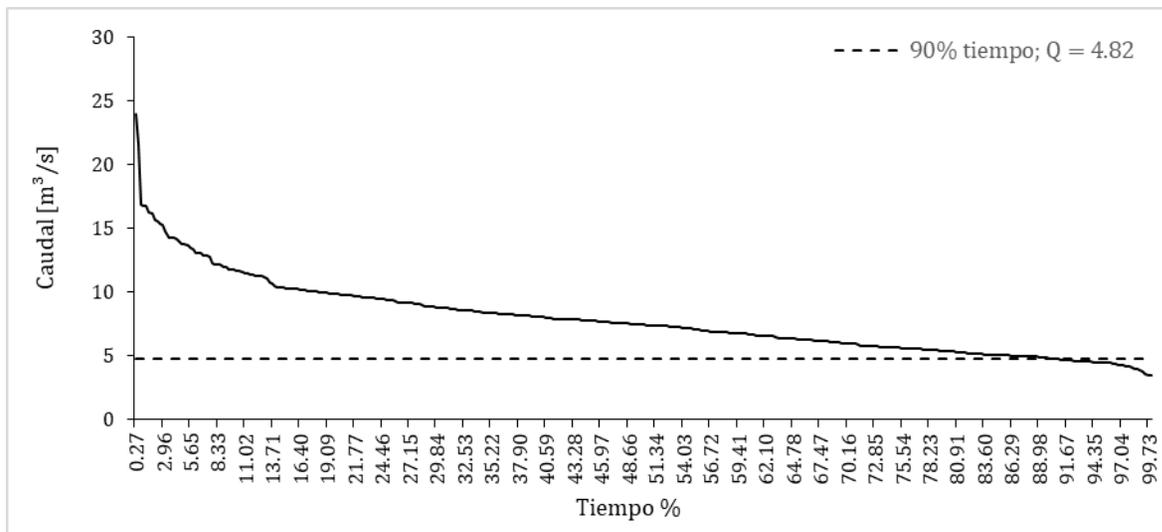


Gráfico 9. Curva de excedencia, periodo 2020 - 2050

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.2.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fundos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se beneficien de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto – Ley 2811 de 1974”.

“Artículo 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.”

“Artículo 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.”

“Artículo 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión”.

“Artículo 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas”

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

La Resolución No. 0415 del 31 de marzo del 2005, en su Artículo Vigésimoprimeros dice: “*La presente reglamentación podrá ser revisada por la autoridad ambiental de oficio o a petición de parte interesada cuando hayan cambiado las condiciones y circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla*”.

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 26 de mayo de 2020, se permite conceptuar:

De acuerdo a lo evaluado anteriormente, se considera viable ampliar por cinco (05) años, o hasta que de oficio o de parte interesada, se ordene revisar de nuevo, la reglamentación del Río Fortalecillas, mediante la resolución No. 1184 del 27 de mayo de 2015 (la cual modificó en cuanto a la vigencia la Resolución No. 0415 del 31 de marzo del 2005), en el mismo caudal de distribución de 3150 litros por segundo, ubicado en la jurisdicción de los Municipios de Tello y Neiva, Departamento del Huila.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 de 2017 modificada bajo resolución 104 de 2019, acogiendo el concepto técnico de fecha 26 de mayo de 2020 emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la resolución No. 1184 del 27 de mayo del 2015, en el sentido de ampliar el término de la vigencia de la mencionada resolución, por un periodo de 5 años más del inicialmente otorgado, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución o hasta que de oficio o de parte interesada, se ordene revisar de nuevo la reglamentación del Río Fortalecillas.

ARTICULO SEGUNDO: El usuario no puede hacer uso de las aguas concesionadas hasta tanto no realice las obras de captación, las cuales permitan captar el recurso asignado. Por tanto, deberá presentar los planos y diseños de las obras de control de caudal, en un término no mayor a 60 días, dando cumplimiento a lo descrito en el Artículo 2.2.3.2.19.5., del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO: Todas las personas naturales y/o jurídicas que hagan uso de las aguas de la corriente Fortalecillas, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley No. 373 del 6 de junio de 1997, Decreto No. 1076 de 2015 y Decreto No. 1090 de 2018, en establecer programas para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, el cual debe estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente abastecedora y la demanda de agua y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas, los incentivos, la utilización de las aguas superficiales, lluvias y subterráneas, implementando la colocación de medidores de consumo y promover los usos prioritarios del mismo, entre los

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

cuales se encuentra en primer orden la importancia del consumo humano. Así mismo deberán incluir la utilización de tanques con válvulas activadas mediante flotadores para evitar el flujo continuo (desperdicio) de agua, con el fin de desestimar el uso irracional del recurso en el marco de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018. El PUEAA deberá ser presentado a la Corporación en un término de 6 meses a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y deberá garantizar su implementación durante la vigencia de la concesión de aguas superficiales que se otorga. Adicionalmente, los usuarios que se beneficien con éstas aguas para consumo humano, deberán implementar un sistema de tratamiento que garantice la calidad del agua para consumo doméstico, aprobado por la Secretaría de Salud Departamental.

ARTICULO CUARTO: Los usuarios del recurso hídrico que requieran hacer vertimientos puntuales deberán dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015 y la Resolución No. 1207 de 2014, en cuanto a los residuos líquidos; para lo cual deberán tramitar con la Autoridad Ambiental competente el respectivo permiso de vertimiento y/o reúso de aguas tratadas, según corresponda.

ARTICULO QUINTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportarlo y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO SEXTO: La Distribución del recurso y la Planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.

ARTICULO SEPTIMO: El beneficiario está obligado a dar cumplimiento al decreto No. 3930 de 2010, para el manejo de las aguas residuales.

ARTICULO OCTAVO: El concesionado deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.

ARTICULO NOVENO: El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO DECIMO: Los beneficiarios deberán dar cumplimiento a todos y cada uno de los demás Artículos especificados en la Resolución No. 0415 del 31 de marzo del 2005.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Una vez publicada en el Diario Oficial, de la ampliación en la duración de las concesiones de aguas del Río Fortalecillas, reportar a la Secretaria General para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La Dirección Territorial Norte deberá realizar visita de seguimiento a los predios, luego de quedar ejecutoriada.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaria General y a la Dirección Territorial Norte de la CAM para los fines pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual puede interponerse ante la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su publicación.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: La presente resolución debe ser publicada en el Diario Oficial y en la página WEB de la CAM, a través de la Secretaria General de la CAM, para lo cual deberá remitirse copia a ese Despacho.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDISNEY SILVA ARGOTE
Subdirectora de Regulación y Calidad Ambiental

Cbahamon.